



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 164  
martes, 27 de agosto de 2024

# SUMARIO

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Aceuchal

[ 04133] Oferta empleo público 2024

#### Ayuntamiento de Alconera

[ 04134] Bases para la provisión en sustitución de una plaza de Maestro/a Educación Infantil, por concurso-oposición con destino a la Escuela Municipal de educación infantil de Alconera

#### Ayuntamiento de Badajoz

##### Instituto Municipal de Servicios Sociales (Badajoz)

[ 04135] Decreto de cierre de la convocatoria de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual y otros

#### Ayuntamiento de Esparragalejo

[ 04140] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 10/2024 del presupuesto municipal prorrogado para el ejercicio 2024

[ 04147] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 12/2024 del presupuesto municipal prorrogado para el ejercicio 2024

[ 04142] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 13/2024 del presupuesto municipal prorrogado para el ejercicio 2024

#### Ayuntamiento de Garlitos

[ 04138] Aprobación definitiva del presupuesto general 2024

#### Ayuntamiento de Helechosa de los Montes

[ 04141] Bases para la constitución de una bolsa de empleo por concurso para personal laboral temporal en la categoría de Maestro/a de Educación Infantil

#### Ayuntamiento de Herrera del Duque

[ 03891] Comunicación ambiental para el desarrollo de la actividad de "óptica"

#### Ayuntamiento de Hornachos

[ 04148] Aprobación del Plan estratégico de subvenciones para el periodo 2024-2026

#### Ayuntamiento de La Coronada

[ 04132] Decreto de autorización para instalación y uso de cámaras de videovigilancia

#### Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

[ 04149] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales

[ 04143] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la imposición de contribuciones especiales para las mejoras de urbanización en la prolongación de la calle Antonio Machado

[ 04150] Corrección de errores en edicto publicado el día 14 de mayo de 2024 sobre las bases de la convocatoria para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición, una plaza de Técnico de Jardinería y Limpieza, laboral fijo

#### Ayuntamiento de Valle de Santa Ana

[ 04145] Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la utilización excepcional del edificio municipal para actividades de capacitación y desarrollo comunitario (EMAC)

[ 04144] Aprobación inicial del expediente de modificación del presupuesto número 2/2024 mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos

#### Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre

[ 04137] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baños y otros

[ 04136] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del albergue municipal y otras instalaciones de turismo rural

#### Ayuntamiento de Zafra

[ 04146] Delegación de competencias para celebración de matrimonio civil

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Aceuchal**  
**Aceuchal (Badajoz)**  
**Anuncio 4133/2024**  
*Oferta empleo público 2024*

Por resolución de Alcaldía de fecha 13 de agosto de 2024, de este Ayuntamiento, se aprobó la oferta de empleo público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2024.

**PERSONAL FUNCIONARIO:**

Escala de Administración General:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Número vacantes	Denominación
C	C1	Administrativo	2	Administrativo
C	C2	Auxiliar Administrativo	1	Auxiliar

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Aceuchal, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Sergio Gordón Lozano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Alconera**  
**Alconera (Badajoz)**  
**Anuncio 4134/2024**

*Bases para la provisión en sustitución de una plaza de Maestro/a Educación Infantil, por concurso-oposición con destino a la Escuela Municipal de educación infantil de Alconera*

**BASES PARA LA PROVISIÓN EN SUSTITUCIÓN DE UNA PLAZA DE MAESTRO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL, POR CONCURSO-  
OPOSICIÓN CON DESTINO A LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE ALCONERA**

Primera.- Existe la necesidad de cubrir con urgencia, una plaza de Maestro/a de Educación Infantil con destino a la Escuela Municipal de Educación Infantil de Alconera, al haberse producido situación de excedencia de la titular, siendo imposible cubrir sus tareas y desempeños por el personal técnico restante adscrito al Área. La ausencia de la contratación haría imposible la puesta en funcionamiento de la Escuela Infantil debido a que no existe personal en plantilla con dicha

ocupación. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La contratación queda supeditada a la situación de excedencia de la titular.

Las características de la plaza son:

Maestro/a Educación Infantil.- Contrato de sustitución.

- Plaza/puesto: Maestro/a Educación Infantil.
- Grupo cotización: 2.
- Jornada: 62,50%.
- Número de vacantes: 1.
- Forma de provisión: Concurso-oposición.
- Tipo de contrato: Contrato en sustitución, con un periodo de prueba de 1 mes.

A lo largo del proceso selectivo, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alconera (<https://sede.alconera.es>) dentro del apartado "tablón de anuncios" y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alconera.

Tanto la convocatoria como las bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alconera (<https://sede.alconera.es>) y en el tablón de anuncios.

Segunda.- Condiciones de admisión de aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

1. Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
3. Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
5. Estar en posesión del título universitario de Magisterio, especialidad en Educación Infantil, Educación Preescolar o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a la titulación.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento o contratación.

### Tercera.- Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes (anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alconera y se presentarán en el registro electrónico general del Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los/as aspirantes deberán presentar junto con la instancia los documentos acreditativos de los méritos que alegan para la fase de concurso. Asimismo deberán presentar el anexo de autobaremación (anexo II).

El autobaremo vinculará a las personas aspirantes en relación a la documentación aportada, siendo la puntuación definitiva en todo caso, la fijada por el Tribunal de Selección.

Se adjuntarán copia de todos los méritos alegados para el concurso:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
2. Fotocopia de la titulación académica exigida en la convocatoria.
3. Informe de vida laboral actualizado a fecha de convocatoria.
4. Fotocopia de los contratos de trabajo o certificado de los servicios prestados en la administración pública emitidos por órgano competente donde figuren los datos imprescindibles para poder valorarlos, denominación de la plaza, grupo de clasificación y duración de la jornada.
5. Fotocopia de los diplomas o certificaciones de cursos de formación y actividades formativas.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 25 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, como son los datos personales de la persona interesada, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud de sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir, para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales, se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

### Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a las personas excluidas, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 25 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. Junto con la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos, se publicará el nombramiento del Tribunal Calificador y la fecha y lugar de valoración del concurso de méritos.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

En el supuesto de quedar las listas provisionales automáticamente aprobadas definitivamente por no producirse ninguna reclamación, se procederá a publicaren el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica el nombramiento del Tribunal Calificador y la fecha y lugar de valoración del concurso de méritos.

Quinta.- Tribunal Calificador.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

La composición del Tribunal Calificador es la siguiente:

1. Presidente/a.
2. Tres vocales.
3. Secretaria del Ayuntamiento de Alconera.

El Tribunal no podrá constituirse sin la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, o de quienes, en su caso las sustituyan, y de la mitad, al menos de sus componentes. En ausencia de la Presidencia la sustituirá el Vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del mismo. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir, actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

La abstención y recusación de los miembros será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En calidad de observadores, con voz, pero sin voto, podrán estar presentes en todas las fases y actos que integran el proceso selectivo, a excepción de aquellos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas antes de su realización, un representante de cada sindicato con implantación en el Ayuntamiento de Alconera.

Sexta.- Sistema de selección.

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en los artículos 61 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 94 y siguientes de la Ley de la Función Pública de Extremadura, y se realizará a través del sistema de concurso-oposición.

Séptima.- Desarrollo, puntuación del concurso de méritos y reclamaciones.

El sistema de selección será el de concurso-oposición.

A.- La fase de oposición constará de un único ejercicio eliminatorio:

Consistirá en contestar por escrito en un tiempo máximo de 60 minutos, un cuestionario tipo test de 20 preguntas más 4 adicionales como reserva, con 3 opciones de respuesta, siendo únicamente una de ellas correcta, relacionadas con el temario recogido en la convocatoria.

El cuestionario que se proponga contendrá cuatro preguntas adicionales como reservas, las cuales sustituirán, siguiendo el mismo orden en el que estén planteadas, a las preguntas que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Esta fase de oposición se valorará con un máximo de 10 puntos, debiendo obtener al menos una puntuación de cinco puntos para superarlo.

Las preguntas incorrectas o no contestadas no tendrán valoración alguna.

El programa que ha de regir en estas pruebas es el que figura como anexo III a esta convocatoria.

La fase de oposición será previa a la del concurso.

Los/as aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as aspirantes para que acrediten su personalidad.

Los/as candidatos/as deberán acudir provistos/as del DNI, o en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los/as aspirantes que hayan sido considerados/as aptos/as en la fase de oposición.

B.- La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. Su valoración se realizará una vez finalizada la fase de oposición y solo se aplicará a los aspirantes que hayan superado esta.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos objeto de valoración serán los siguientes:

a.- Méritos profesionales que supondrán un máximo de 8 puntos:

Se valorarán los servicios prestados como funcionario/a interino/a, laboral temporal, cualquiera que sea la modalidad del nombramiento interino/a, contratación temporal o indefinido/a no fijo/a, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier administración pública en plazas de igual denominación y del mismo grupo y subgrupo de titulación que el de la plaza convocada, se otorgarán 0,20 puntos por mes completo.
2. Por cada mes completo de servicios prestados en el ámbito privado en plazas de igual denominación y del mismo grupo y subgrupo de titulación que el de la plaza convocada, se otorgarán 0,10 puntos por mes completo.

Los méritos profesionales se acreditarán con informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social acompañado de contratos de trabajo o certificados o informes de la administración contratante que identifiquen la categoría profesional y funciones de la plaza ocupada.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente.

b.- Méritos académicos u otros méritos, que supondrán como máximo 2 puntos:

Solo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. No serán valorados los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo. En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados. Las certificaciones de realización de cursos solo se valorarán si constan acreditadas el número de horas de duración de los mismos. Se entenderá que un crédito equivale a 10 horas.

Se valorarán los siguientes méritos:

- 1.- Por estar en posesión de Licenciatura, Grado o Master en Pedagogía, Psicología o

Psicopedagogía o equivalentes: 1 punto. La titulación académica se acreditará mediante entrega de copia auténtica del título académico oficial correspondiente.

2.- Por participación en actividades de formación convocadas por cualquier administración pública u otras entidades públicas o privadas, que estén directamente relacionadas con el puesto de trabajo, por cada 10 horas de formación se otorgarán 0,10 puntos hasta un máximo de 1 punto.

Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante copia auténtica de la titulación correspondiente, debiendo constar expresamente la materia impartida y el número de horas de duración, de no venir expresado alguno de estos extremos no podrá computarse.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los/as aspirantes deberán presentar junto con la instancia los documentos acreditativos de los méritos que alegan para la fase de concurso. Asimismo, deberán presentar el anexo de autobareación (anexo II).

Una vez resuelta la fase de concurso, el Tribunal Único hará público, la relación de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso y de oposición, disponiendo los/as interesados/as de un plazo de 3 días hábiles para efectuar reclamaciones ante el mismo.

La puntuación final y el orden de aprobados vendrán determinados por la suma de la de las calificaciones obtenidas por cada uno/a de los/as aspirantes en la fase de oposición y en la fase de concurso. En caso de empate, se resolverá el mismo atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de oposición; si aún persistiese, se acudiría para dirimirlo a la mayor puntuación obtenida en el apartado A.1 de la base séptima; si aún persiste el empate a la mayor puntuación obtenida en el apartado A.2 de la base séptima; de persistir el empate a la mayor puntuación obtenida en el apartado B.1 de la base séptima; de persistir el empate a la mayor puntuación obtenida en el apartado B.2 de la base séptima, y si aún persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

Octava.- Relación de aprobados/as, presentación de documentación y formalización del contrato.

Resuelto el plazo de alegaciones o transcurrido el plazo establecido sin que hubieran sido presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento, indicando aquellos propuestos para su contratación, que se elevará al Sr. Alcalde para que proceda al objeto de formalizar la contratación y ocupar la plaza, en el plazo máximo de un mes a contar del siguiente al que les sea notificado haber superado el proceso selectivo.

Las personas seleccionadas deberán presentar en el Ayuntamiento de Alconera, dentro del plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se haga pública la relación de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.
- b) Fotocopia y original del título exigido en estas bases, o certificación académica original que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en los mismos términos, el acceso a la función pública.
- d) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Quienes tuvieran la condición de funcionarios/as estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la administración de quien dependan, acreditando cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

## e) Certificado negativo del registro central de delincuentes sexuales.

La persona aspirante propuesta, deberá someterse a reconocimiento médico en centro designado por el propio Ayuntamiento, que acredite su capacidad para el desarrollo de las funciones del puesto de trabajo. En caso de que dicho reconocimiento concluya con un dictamen negativo, el/la aspirante no podrá ser contratado, quedando anuladas sus actuaciones.

Quienes, dentro del plazo anterior, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado/a, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Tras los trámites anteriores, se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca. Podrá establecerse la superación del periodo de prueba que corresponda de acuerdo con la normativa laboral, con lo que se culmina el proceso y el trabajador/a adquirirá la condición de empleado público.

Formalizado el contrato, deberá comunicarse a la oficina de empleo que corresponda, en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación. Asimismo, deberá informarse a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica del contrato celebrado.

## Novena.- Incompatibilidades.

El/la aspirante propuesto/a quedará sujeto al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

## Décima.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

## Undécima.- Vinculación de las bases. Recursos.

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, al Tribunal y a quienes participen en el proceso selectivo.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el de su sede electrónica. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz en el plazo de 6 meses.
2. Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz, dentro del plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

A la presente convocatoria le será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la Ley 40/2015, de 1 de octubre; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; la Ley 13/2015, de 8 de abril y el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que no contradigan al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; las bases de la convocatoria y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Alconera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Marco A. Morales Jaramillo.

## ANEXO I.- SOLICITUD

## DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

Nombre y apellidos:  
DNI:  
Domicilio:  
Correo electrónico:  
Teléfono:

Que teniendo conocimiento del procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Alconera, para la cobertura en sustitución de una plaza de Maestro/a de Educación Infantil con destino a la Escuela Municipal de Educación Infantil de Alconera, mediante sistema de concurso-oposición, al haberse producido situación de excedencia de la titular (artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

Y vistas las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número \_\_ de fecha \_\_\_\_\_, así como en el de su sede electrónica.

## MANIFIESTO

Que reúno todas las condiciones y requisitos exigidos en las bases reguladoras.

Documentación que se acompaña (señalar con una X el documento que se acompaña):

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la titulación académica exigida en la convocatoria.
- Fotocopia del informe de vida laboral actualizado a la fecha de finalización de presentación de instancias.
- Fotocopia de los contratos de trabajo o certificado de servicios prestados en la administración pública o ámbito privado emitido por órgano competente donde figuren los datos imprescindibles para poder valorarlos, denominación de la plaza, grupo de clasificación y duración de la jornada.
- Fotocopia del título de Licenciatura, Grado o Master en Pedagogía, Psicología o Psicopedagogía o equivalentes.
- Fotocopia de los diplomas o certificaciones de cursos de formación y actividades formativas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

El/la Interesado/a

Fdo.: \_\_\_\_\_

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alconera.

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario podrán ser objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. En este caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el tratamiento confidencial de los

mismos. La cesión de datos se harán en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición se podrán ejercer dirigiendo escrito al Excmo. Ayuntamiento de Alconera (Badajoz).

## ANEXO II.- AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS DEL CONCURSO

Autobaremación de méritos de la convocatoria para la provisión de una plaza de Maestro/a de Educación Infantil con destino a la Escuela Municipal de Educación Infantil de Alconera, mediante concurso-oposición.

### DATOS PERSONALES:

Nombre y apellidos:

DNI:

Domicilio:

Correo electrónico:

Teléfono:

### EXPONE:

Que declaro bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos consignados en el presente modelo de autobaremación de méritos, asumiendo en caso contrario las responsabilidades a que hubiera lugar.

Los méritos objeto de valoración son los siguientes:

#### A.- Méritos profesionales que supondrán un máximo de 8 puntos:

1.- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier administración pública en plazas de igual denominación y del mismo grupo y subgrupo de titulación que el de la plaza convocada, se otorgarán 0,20 puntos por mes completo.

Número doc.	A cumplimentar por el aspirante				
	Administraciones públicas o entes del sector público puesto ocupado	Fecha inicio	Fecha fin	Número de meses completos de servicios prestados	Puntuación
1					
2					
3					
Puntuación total:					

2.- Por cada mes completo de servicios prestados en el ámbito privado en plazas de igual denominación y del mismo grupo y subgrupo de titulación que el de la plaza convocada, se otorgarán 0,10 puntos por mes completo.

Número doc.	A cumplimentar por el aspirante				
	Entes del sector privado puesto ocupado	Fecha inicio	Fecha fin	Número de meses completos de servicios prestados	Puntuación
1					
2					

Número doc.	A cumplimentar por el aspirante				
	Entes del sector privado puesto ocupado	Fecha inicio	Fecha fin	Número de meses completos de servicios prestados	Puntuación
3					
Puntuación total:					

B.- Méritos académicos u otros méritos, que supondrán como máximo 2 puntos:

1.- Por estar en posesión de Licenciatura, Grado o Master en Pedagogía, Psicología o Psicopedagogía o equivalentes: 1 punto. La titulación académica se acreditará mediante entrega de copia auténtica del título académico oficial correspondiente.

Número doc.	Denominación	Organismo	Puntuación

2.- Por participación en actividades de formación convocadas por cualquier administración pública u otras entidades públicas o privadas, que estén directamente relacionadas con el puesto de trabajo, por cada 10 horas de formación se otorgarán 0,10 puntos hasta un máximo de 1 punto.

Número doc.	A cumplimentar por el aspirante			
	Denominación	Organismo que lo organiza/imparte	Número de horas	Puntuación asignada
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
Puntuación total:				

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

El/la Interesado/a

Fdo.: \_\_\_\_\_

ANEXO III.- TEMARIO

**MATERIAS COMUNES:**

Tema 1.- La Constitución española de 1.978. Características, estructura y contenido. Principios Generales. Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.

Tema 2.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Estructura. Título Preliminar. Las competencias. Organización Institucional de Extremadura.

Tema 3.- El municipio. Término municipal. La población. La organización municipal. Órganos necesarios. El Alcalde. Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Atribuciones y delegaciones.

**MATERIAS ESPECÍFICAS:**

Tema 1.- Características generales del niño y niña hasta los 6 años. Desarrollo cognitivo-lingüístico, social, motor y afectivo en esta etapa. Importancia de la fase de apego.

Tema 2.- Educación para la salud. Prevención de accidentes, primeros auxilios y enfermedades transmisibles más comunes en el niño/a de 0 a 6 años. Profilaxis pasiva y vacunal de las mismas.

Tema 3.- La educación sexual en la etapa infantil. Descubrimiento e identificación del propio sexo. La construcción de roles masculinos femenino. Estrategias educativas para evitar la discriminación de género.

Tema 4.- Alimentación y nutrición. Necesidades nutricionales en la etapa 0 a 6 años. Trastornos infantiles en la alimentación; su abordaje.

Tema 5.- Higiene general e individual. La higiene del entorno familiar y escolar. El control de esfínteres, sus trastornos y abordaje.

Tema 6.- El descanso infantil. Necesidades y ritmos del sueño. Trastornos del sueño en un/a niño/a de 0-3 años y cuidados que requiere.

Tema 7.- Hábitos de autonomía personal relacionados con actividades de la vida cotidiana, la alimentación, el sueño, la higiene y el vestido. Programa, entrenamiento y evaluación de hábitos.

Tema 8.- Trastornos del lenguaje. Actividades a desarrollar para la corrección de dichos déficits.

Tema 9.- Trastornos motrices. Actividades a desarrollar para la corrección de dichos déficits.

Tema 10.- La infancia en situación de riesgo socio-ambiental. Principales trastornos y deficiencias en la infancia con problemática de inadaptación social.

Tema 11.- Clasificación del maltrato infantil. Indicadores físicos, conductuales y emocionales en el maltrato físico y en la negligencia.

Tema 12.- El Centro de Educación Infantil ante la detección de situaciones de maltrato infantil. Actuaciones.

Tema 13.- El periodo de adaptación del niño/a al Centro de Educación Infantil. Criterios de organización.

Tema 14.- Relación Centro de Educación Infantil – Familia. Participación de los padres y madres en el centro. Estrategias para la información y formación de las familias dentro del Centro de Educación Infantil.

Tema 15.- Instrumentos para el conocimiento del niño/a. La entrevista semiestructurada con los padres. Registro de observación del niño/a.

Tema 16.- La organización espacial en el Centro de Educación Infantil. Criterios para una adecuada distribución espacial.

Tema 17.- La organización temporal en un Centro de Educación Infantil. Criterios para una adecuada distribución temporal. Ritmos y rutinas cotidianas.

Tema 18.- Materiales para trabajar en la educación infantil. Material didáctico. El mobiliario. Disposición, uso y conservación.

Tema 19.- El juego como elemento de desarrollo del niño/a en sus distintas etapas evolutivas. El juego como recurso psicopedagógico. Teorías sobre el juego y las diferentes clasificaciones.

Tema 20.- El juguete. Tipos de juguetes. Legislación de juguetes. Propuestas de elaboración y construcción de juguetes.

Tema 21.- El cuento: Su valor educativo. Criterios para seleccionar, utilizar y narrar cuentos. Actividades a partir del cuento.

Tema 22.- Expresión plástica, musical, gestual y corporal en la etapa de educación infantil. Técnicas, recursos y actividades, estrategias metodológicas.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Badajoz**  
**Instituto Municipal de Servicios Sociales**  
**Badajoz**

**Anuncio 4135/2024**

*Decreto de cierre de la convocatoria de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual y otros*

La resolución de 17 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones del programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, al amparo de la Orden de 18 de diciembre de 2020, para el ejercicio 2023.

Dicha norma establece el procedimiento de concesión de las subvenciones; los requisitos específicos que deberán reunir los beneficiarios; la documentación que deben acompañar a su solicitud; la cuantía y abono de la ayuda pública; y las obligaciones que incumben a los que resulten ser beneficiarios de la misma; respetando en todo caso la normativa estatal.

Visto que con fecha 19 de abril de 2024, se publica la convocatoria de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables del Ayuntamiento de Badajoz.

Visto la cláusula VII de la convocatoria: El abono del coste de la solución habitacional referido se podrá reconocer por un plazo de 6 meses, prorrogable por el mismo periodo de tiempo, siempre que se mantengan las condiciones que determinaron su otorgamiento y exista consignación presupuestaria para su prórroga, y previo informe favorable de los servicios sociales de atención social básica.

Visto que el número de solicitudes presentadas ha agotado el crédito existente para dichas ayudas.

En uso de las atribuciones que me confieren la legislación vigente en materia de régimen local, y particularmente la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

**HE RESUELTO:**

Primero: Se proceda al cierre de la convocatoria de concesión directa de ayudas del IMSS del Ayuntamiento de Badajoz para el programa de ayuda a mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, con la consiguiente inadmisión a trámite de las solicitudes que se presenten.

Segundo: Remitir al Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para su publicación en el mismo.

Tercero: Dese cuenta en el primer Consejo Rector del IMSS que se celebre.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Vicepresidente del IMSS (PD: Decreto de la Presidencia de fecha 02/02/2024; BOP de fecha 16/02/2024), Juan Pérez Márquez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Esparragalejo**  
**Esparragalejo (Badajoz)**  
**Anuncio 4140/2024**

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 10/2024 del presupuesto municipal prorrogado para el ejercicio 2024*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo precepto, y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 24 de julio de 2024, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 10/2024 de modificación del presupuesto municipal prorrogado para 2024, mediante suplementos de créditos, financiado con remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio anterior, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	21.000,00
Total suplemento de créditos expediente número 10 /2024:		21.000,00

**ALTAS EN APLICACIONES DE INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
VIII	Activos financieros	21.000,00
Total suplementos de créditos expediente número 10/2024:		21.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recuso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Esparragalejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Fco. José Pajuelo Sánchez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Esparragalejo**  
**Esparragalejo (Badajoz)**  
**Anuncio 4147/2024**

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 12/2024 del presupuesto municipal prorrogado para el ejercicio 2024*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo precepto, y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 24 de julio de 2024, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el

expediente número 12/2024 de modificación del presupuesto municipal prorrogado para 2024, mediante créditos extraordinarios, financiado con remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio anterior, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
VI	Inversiones reales	19.200,00
Total crédito extraordinario expediente número 12/2024:		19.200,00

#### ALTAS EN APLICACIONES DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
VIII	Activos financieros	19.200,00
Total crédito extraordinario expediente número 12/2024:		19.200,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recuso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Esparragalejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Fco. José Pajuelo Sánchez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Esparragalejo**  
**Esparragalejo (Badajoz)**  
**Anuncio 4142/2024**

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 13/2024 del presupuesto municipal prorrogado para el ejercicio 2024*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo precepto, y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 24 de julio de 2024, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 13/2024, de modificación del presupuesto municipal prorrogado para 2024, mediante créditos extraordinarios, financiado con remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio anterior, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
VI	Inversiones reales	88.500,00
Total crédito extraordinario expediente número 13 /2024:		88.500,00

#### ALTAS EN APLICACIONES DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
VIII	Activos financieros	88.500,00
Total crédito extraordinario expediente número 13/2024:		88.500,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recuso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Esparragalejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Fco. José Pajuelo Sánchez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Garlitos**  
**Garlitos (Badajoz)**  
**Anuncio 4138/2024**  
*Aprobación definitiva del presupuesto general 2024*

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2024

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2024, por el que se aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2024, junto con las bases de ejecución y la plantilla de personal, ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2024

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2024	
		Importe	%
A)	Operaciones no financieras	638.063,31 €	100%
A.1	Operaciones corrientes	508.742,89 €	79.73 %
1	Gastos del personal	202.881,59 €	31.79%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	221.261,30 €	34.67%
3	Gastos financieros	1.200,00 €	0.18%
4	Transferencias corrientes	83.400,00 €	13.07%
5	Fondo de contingencia	0,00 €	0%
A.2	Operaciones de capital	129.320,42 €	20.27%
6	Inversiones reales	129.320,42 €	20.27%
7	Transferencias de capital	0,00 €	0%
B)	Operaciones financieras	0,00 €	0%
8	Activos financieros	0,00 €	0%
9	Pasivos financieros	0,00 €	0%
Total gastos:		638.063,31 €	100%

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2024	
		Importe	%
A)	Operaciones no financieras	638.063,31 €	100%
A.1	Operaciones corrientes	543.763,31 €	85.22%

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2024	
		Importe	%
1	Impuestos directos	184.853,29 €	28.97%
2	Impuestos indirectos	15.485,94 €	2.42%
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	118.257,62 €	18.53%
4	Transferencias corrientes	222.416,46 €	34.85%
5	Ingresos patrimoniales	2.750,00 €	0.43%
A.2	Operaciones de capital	94.300,00 €	14.77%
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €	0%
7	Transferencia de capital	94.300,00 €	14.77%
B)	Operaciones financieras	0,00 €	0%
8	Activos financieros	0,00 €	0%
9	Pasivos financieros	0,00 €	0%
Total ingresos:		638.063,31€	100 %

Y la plantilla de funcionarios, personal laboral y eventual de 2024, es la siguiente:

A) Funcionarios de carrera.

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Nivel	Observaciones
Secretaría-intervención, clase 3.ª	1	A1	26	Vacante, ocupada con carácter interino
Auxiliar Administrativo	1	C2	18	

B) Personal laboral fijo:

Denominación de la plaza	N.º plazas	Observaciones
Limpiadora instalaciones municipales (20 h/semana)	1	Vacante por jubilación desde el 3 de abril de 2020

C) Personal laboral eventual: No existen.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Garlitos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Álvaro Rodríguez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Helechosa de los Montes**  
**Helechosa de los Montes (Badajoz)**  
**Anuncio 4141/2024**

*Bases para la constitución de una bolsa de empleo por concurso para personal laboral temporal en la categoría de Maestro/a de Educación Infantil*

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO POR CONCURSO PARA PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN LA CATEGORÍA DE MAESTRO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL, PARA EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE HELECHOSA DE LOS MONTES

### Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de empleo para tener preparado un mecanismo que de cobertura legal a necesidades esenciales que puedan surgir, con profesionales que desarrollarán sus funciones en la categoría profesional encuadrada en la características de la siguiente plaza:

- Maestro de Educación Infantil.

### Segunda. Modalidad del contrato.

La modalidad de los contratos consecuencia de esta bolsa serán en régimen laboral-temporal de duración determinada, regulada en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El carácter del contrato es temporal y en régimen de dedicación a tiempo parcial por una jornada de 25 h/semanales, fijando como días de descanso los sábados y domingos, distribuidas en 5 h/diarias de L/V coincidiendo con el horario de 09:00 a 14:00. Se fija la flexibilidad de horario, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento modificarlo dependiendo de circunstancias sobrevenidas.

Se fija una retribución bruta en euros, incluyendo el prorrateo de las pagas extraordinarias, según el convenio colectivo.

Los referidos gastos, para la anualidad 2024-2025 se encuentran vinculados al Programa de colaboración económica municipal de articulación de centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) titularidad de las entidades locales, según lo publicado en el DOE número 33, de 16 de febrero de 2024, y la cuantía concedida a esta entidad local es de 9.994,41 €.

Los contratos que se suscriban estarán sujetos a un período de prueba de 1 mes. El período de prueba se suspenderá en aquellos supuestos en que el trabajador sea dado de baja médica, riesgo durante el embarazo, maternidad o paternidad y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia o situaciones asimiladas, reanudándose con el alta.

La duración del contrato será desde la contratación hasta el día 30 de junio de 2025. El periodo vacacional corresponderá con el calendario lectivo escolar.

- Navidad: Del 21 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025, ambos inclusive.
- Semana Santa: Del 13 al 20 de abril de 2025, ambos inclusive.
- Junio: Del 21/06/2025 al 30/06/2025 (ambos inclusive).

### Tercera. Condiciones de admisión de aspirantes.

De conformidad con el artículo 89 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en concordancia con el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

- a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida. En este caso las titulaciones exigidas son las siguientes: Diplomatura o Grado en Educación Infantil. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

#### Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes (anexo I), requiriendo formar parte en la presente bolsa en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el registro electrónico general de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez hábiles (10) contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria.

Las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Copia del título requerido para formar parte de la selección, según se define en la base tercera.
- Copia de los documentos acreditativos de los méritos según lo dispuesto en la base séptima.

Las bases íntegras se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <https://helechosadelosmontes.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

#### Quinta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, en la que se hará constar la denominación del Tribunal y que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <https://helechosadelosmontes.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios, para mayor difusión, señalándose un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <https://helechosadelosmontes.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Si no se presentaran alegaciones, las correspondientes listas provisionales, quedarán elevadas a definitivas, dando lugar a la continuidad del procedimiento.

#### Sexta. Tribunal de Valoración.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La composición del Tribunal Calificador es la siguiente: Presidente, Vocal y Secretario. El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores/as especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los/as asesores/as deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los/as miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

- Procedimiento de selección: Concurso.

Serán valorados los méritos que los aspirantes aleguen de entre los siguientes:

#### 1. Méritos computables:

a) Experiencia relacionada con el puesto a cubrir: Hasta un máximo de 7 puntos:

Por haber prestado servicios como Maestro de Educación Infantil tanto en la administración pública como en la empresa privada: 1 punto por cada año (12 meses) de trabajo acreditado.

Los servicios prestados en otras administraciones públicas se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad pública correspondiente, en el que conste el puesto ocupado y la temporalidad mantenida en el mismo, y los prestados en el sector privado se acreditarán mediante copia compulsada del oportuno contrato de trabajo (en el que se detalle la categoría de Maestro de Educación Infantil) junto al certificado actualizado de la vida laboral. No se valorarán aquellas solicitudes sin cumplir estos requisitos.

En caso de no contar con una anualidad completa de trabajo acreditado, las fracciones inferiores se valorarán de acuerdo al cálculo del porcentaje que corresponda.

b) Formación complementaria relacionada con el puesto a cubrir, hasta un máximo de 3 puntos:

- Poseer título superior al exigido en la convocatoria relacionada con el puesto de trabajo, Doctor o equivalente: 1,5 puntos.
- Máster, estudios de postgrado, cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el temario.
  - De 80 a 100 horas: 0,2 puntos.
  - De 101 a 150 horas: 0,3 puntos.
  - De 151 a 250 horas: 0,4 puntos.
  - Más de 250 horas: 0,5 puntos.

A los efectos de valoración se entregará original o copia compulsada del título, procediéndose a valorar, únicamente aquellos cursos en los que se acredite el número de horas impartidas para el mismo.

#### 2. Criterios de desempate.

Una vez baremadas las solicitudes estas serán ordenadas por orden de puntuación de mayor a menor conformándose así la lista objeto de la presente bolsa de empleo, de tal manera que en caso de empate procederá el Tribunal, a los efectos de establecer el adecuado orden en la misma, a resolver los mismos de acuerdo con los siguientes criterios de desempate:

- a) Criterio de desempate número 1: Mayor puntuación obtenida en el criterio de baremación a) experiencia relacionada con el puesto a cubrir.
- b) Criterio de desempate número 2: En caso de persistir el empate, mayor puntuación obtenida en el criterio de baremación b) formación complementaria relacionada con el puesto a cubrir.
- c) Criterio de desempate número 4: En caso de persistir el empate, se realizará un sorteo público final bajo supervisión del Tribunal de Baremación, mediante el cual cada uno de los aspirantes extraerá un número de un bombo, o elemento similar, el cual determinará su ordenación final en cada bolsa.

#### Octava. Calificación.

La puntuación de todos los méritos será de 0 a 10 puntos, no resultando eliminados ninguno de los aspirantes. La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

#### Novena. Relación de admitidos/as y constitución de la bolsa.

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento en la dirección <https://helechosadelosmontes.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde deberá permanecer actualizada. Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento, en el plazo de dos días hábiles desde que le fuere requerida, la siguiente documentación:

Copia de la tarjeta de la seguridad social.

Copia del número de cuenta, en el que el interesado se encuentre como titular y/o autorizado, en la que se pretenda el cobro del salario que le corresponda.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de los aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si el aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no presentar la documentación exigida en el plazo correspondiente, se convocara al siguiente candidato/a que conste en la bolsa de empleo de acuerdo a lo recogido en la siguiente base décima. Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

#### Décima. Funcionamiento de la bolsa de empleo.

1. Las personas integrantes de las bolsas de empleo, ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

2. Estas bolsas de empleo se conforman ante la necesidad de cobertura de las plazas ofertadas para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la bolsa de empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

3. El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento se efectuará por: Sistema rotativo con periodo mínimo. Así, el llamamiento a los candidatos se efectuará por orden de prelación en la bolsa y de forma rotatoria. El tiempo de periodo mínimo para que se produzca la rotación del aspirante inscrito en la bolsa será de cuatro meses. Si el contrato suscrito con el llamado no supera el periodo mínimo, éste conservara su puntuación y su posición en la bolsa de empleo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos. Si el contrato suscrito con el llamado, tras el primer, o sucesivos, llamamientos supera el periodo mínimo, el empleado pasará al último puesto de la bolsa. La renuncia inicial a un nombramiento, o la renuncia durante la vigencia del mismo, sin causa justificativa no darán lugar a la exclusión de la bolsa de empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa. Son causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento del puesto y la puntuación del interesado dentro de la bolsa de empleo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en cualquier administración pública como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de suspensión de empleo por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las bolsas de empleo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

4. Las personas incluidas en la presente bolsa de empleo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan

su pronta localización (principalmente teléfono), siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de 60 minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la bolsa de empleo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de dos (2) días hábiles, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia inicial de 1 año o hasta que se apruebe la siguiente bolsa. La bolsa de empleo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

Decimoprimera. Incompatibilidades.

El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Decimosegunda. Régimen jurídico.

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/as Funcionarios/as Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Decimotercera. Protección de datos de carácter personal.

Por el solo hecho de su participación en el presente proceso selectivo, los aspirantes prestan su consentimiento para que los datos de carácter personal facilitados por ellos/as sean incorporados en los ficheros automatizados del Excmo. Ayuntamiento de Helechosa de los Montes, cuya finalidad es la de ser utilizados para la gestión del personal en todos sus aspectos: Formación, selección y promoción interna, retribuciones, estadísticas relativas al mismo, prevención de riesgos laborales, incompatibilidades y otros extremos. El Excmo. Ayuntamiento de Helechosa de los Montes, como responsable del fichero mencionado, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, y así, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, los/as aspirantes en el presente procedimiento de selección quedan informados/as y prestan su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal facilitados. El/la solicitante podrá ejercitar respecto a sus datos de carácter personal los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica citada, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Helechosa de los Montes, Alcaldía, plaza España, número 2, 06692. Asimismo, a efectos de gestión del proceso de selección para el que los/as aspirantes han autorizado la utilización de sus datos, estos podrán ser comunicados a terceros, con la única finalidad del desarrollo del proceso selectivo correspondiente.

Decimocuarta. Régimen de impugnaciones.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio.

Contra las decisiones del Tribunal, se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que se haga pública resolución del Tribunal.

---

## ANEXO I

INSTANCIA SOLICITANDO FORMAR PARTE DE LA BOLSA DE EMPLEO POR CONCURSO PARA PERSONAL LABORAL TEMPORAL  
EN LA CATEGORÍA DE MAESTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PARA EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE HELECHOSA DE LOS  
MONTES

D./Dña. \_\_\_\_\_ con DNI/NIE n.º \_\_\_\_\_ domicilio a efectos de notificaciones en  
\_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_, Provincia  
\_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_

Solicito ante el Excmo. Ayuntamiento de Helechosa de los Montes formar parte de la bolsa de empleo convocada para el puesto de Maestro de Educación Infantil, en la categoría de personal laboral temporal.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1.º. Que cumplo con la totalidad de los requisitos impuestos en las bases publicadas, en la convocatoria para la bolsa de empleo por concurso para personal laboral temporal en la categoría de maestro/a de educación infantil, para el Excmo. Ayuntamiento de Helechosa de los Montes, los cuales declaro conocer, a la fecha de la finalización del plazo señalado para la presentación de instancias.

2.º. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3.º. No desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier administración pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En Helechosa de los Montes, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

Fdo. D/Dña. \_\_\_\_\_

A la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación exigida: (marcar):

- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Copia de la titulación exigida.
- Copia de los documentos acreditativos relativos a los méritos alegados, de acuerdo a lo establecido en las presentes bases.

Helechosa de los Montes, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Daniel García Vicente.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Herrera del Duque**  
**Herrera del Duque (Badajoz)**

**Anuncio 3891/2024**

*Comunicación ambiental para el desarrollo de la actividad de "óptica"*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herrera del Duque,

Hace saber: Que por Esther Hoyos Fabián, con NIF: 7\*\*\*\*\*22Z y con domicilio a efectos de notificaciones en calle Arroyo, 30 de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz).

Se presenta comunicación ambiental para el desarrollo de la actividad de "óptica" incluida en el anexo III de la Ley 16/2015,

de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situada en avenida de Las Palmeras, 11, bajo, Herrera del Duque (Badajoz).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Herrera del Duque, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Saturnino Alcázar Vaquerizo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Hornachos**

**Hornachos (Badajoz)**

**Anuncio 4148/2024**

*Aprobación del Plan estratégico de subvenciones para el periodo 2024-2026*

**APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS**

Don Francisco Buenavista García, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachos.

Mediante acuerdo en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2024, se ha aprobado el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Hornachos para el período 2024-2026.

**PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS**

**PERÍODO 2024 - 2026**

**ÍNDICE**

- 1.- Introducción.
- 2.- Naturaleza jurídica.
- 3.- Ámbito subjetivo y vigencia.
- 4.- Principios generales.
- 5.- Objetivos estratégicos generales.
- 6.- Costes previsibles y cumplimiento del Plan.
- 7.- Procedimientos de concesión.
- 8.- Líneas estratégicas y de actuación del Plan.

Línea estratégica 1: Acción social.

Línea estratégica 2: Cultura y turismo.

Línea estratégica 3: Comercio y desarrollo económico.

Línea estratégica 4: Deporte y educación.

Línea estratégica 5: Igualdad.

Línea estratégica 6: Protección del medio ambiente.

## Línea estratégica 7: Participación ciudadana.

9.- Control y seguimiento del Plan estratégico.

10.- Evaluación del Plan.

11.- Aprobación y publicidad del Plan estratégico de subvenciones.

### 1.- Introducción.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), supuso un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley es el de la transparencia que, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la norma, redundan de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional. En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas administraciones públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

La exposición de motivos de la Ley General de Subvenciones expone que una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objetivo de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas y privadas. Asimismo, expone la citada exposición de motivos que, desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria, actualmente orientada por los principios de estabilidad presupuestaria, crecimiento económico, austeridad y regla de gasto.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre las administraciones públicas y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Los recursos económicos destinados a la concesión de subvenciones en España han ido creciendo en los últimos años.

Así pues, la Ley General de Subvenciones (LGS) en su artículo 8, establece que los órganos de las administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El citado artículo 8 LGS ha sido desarrollado por los artículos 10 a 15 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, donde se recogen cuáles deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los planes estratégicos de subvenciones (PES), así como la competencia para su aprobación y el seguimiento que debe realizarse del mismo.

Según el artículo 11 del citado Reglamento general de la LGS, los planes estratégicos contendrán previsiones para un período de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

De acuerdo con lo anterior, este Ayuntamiento aprueba el Plan estratégico de subvenciones para el período 2024- 2026, cuyo articulado figura a continuación.

### 2.- Naturaleza jurídica.

El Plan estratégico de subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático y cuya aprobación no genera obligación alguna para el Ayuntamiento, ni derechos para los potenciales beneficiarios. Su efectividad queda condicionada a la puesta práctica de las diferentes líneas de subvención y a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales, la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento procedente y la tramitación del procedimiento establecido en la Ordenanza general de subvenciones.

El Plan estratégico no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica.

En resumen, su finalidad es conseguir la máxima eficacia con los recursos disponibles respetando las limitaciones derivadas del principio de estabilidad presupuestaria.

### 3.- Ámbito subjetivo y vigencia.

El ámbito subjetivo del Plan estratégico de subvenciones es el Ayuntamiento de Hornachos.

La vigencia del Plan abarca los ejercicios económicos 2024, 2025 y 2026, retrotrayendo su eficacia al 1 de enero del año 2024, conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el supuesto de que finalizado el año 2026, no se hubiera aprobado un nuevo Plan estratégico de subvenciones, el presente se entenderá prorrogado en aquellas líneas de actuación que se vayan a seguir realizando.

### 4.- Principios generales.

Son principios generales de este Plan los siguientes:

- Principio de publicidad y transparencia: Este principio se materializa en la publicidad de la convocatoria previa de la subvención, así como en la publicidad de las subvenciones concedidas y del propio Plan conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, y 3 de la Ordenanza general municipal.
- Principio de libre concurrencia, igualdad y no discriminación: Este principio se materializa en la determinación de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios al objeto de la plena satisfacción del interés general. Asimismo, para garantizar la efectividad de este principio, no se podrán incluir cláusulas discriminatorias en las bases que regulen la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, y para la inclusión de subvenciones nominativas en el presupuesto general se deberá acreditar el carácter singular de la subvención y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario u otras que justifiquen la dificultad o impedimento de realizar una convocatoria pública.
- Principio de objetividad: La concesión de subvenciones se realizará conforme a los criterios objetivos previamente establecidos en la convocatoria o documento que regule la concesión.
- Principios de eficacia y eficiencia: Las subvenciones que se concedan tenderán a garantizar el cumplimiento del principio de eficacia para la consecución de los objetivos que se persiguen en las distintas líneas de actuación, así como el principio de eficiencia en la asignación de recursos públicos, con la valoración de las subvenciones y la asignación a los proyectos más eficientes, debiéndose justificar cuantitativamente y cualitativamente las subvenciones percibidas.
- Principios de estabilidad presupuestaria y regla de gasto: El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

### 5.- Objetivos estratégicos generales.

Los objetivos del presente Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Hornachos son los siguientes:

- Dar cumplimiento al mandato legal contenido en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones que obliga a las administraciones públicas que propongan establecer subvenciones, aprobar con carácter previo un Plan estratégico de subvenciones.
- Mejorar y racionalizar la gestión municipal de subvenciones. Para ello se definen los objetivos estratégicos y las líneas de subvención, esto es, las actuaciones, actividades y comportamientos que se pretenden fomentar a través del otorgamiento de subvenciones.
- Incrementar la transparencia de la gestión municipal.
- Incrementar los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público destinado a subvenciones.

### 6.- Costes previsibles y cumplimiento del Plan.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan estratégico requerirá la inclusión de los créditos correspondientes en el presupuesto municipal de cada año y la aprobación, en su caso, de las bases reguladoras que rijan la convocatoria.

Toda concesión de subvención queda supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y de la regla de gasto. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine. En todo caso, los créditos tienen carácter limitativo y vinculante, por lo que no podrán adquirirse compromisos de gasto superiores a su importe.

Los costes estimados que se indican en el presente Plan para cada línea de actuación son meras previsiones sin que el exceso o defecto del coste efectivo en cada ejercicio económico implique el incumplimiento del Plan.

#### 7.- Procedimientos de concesión.

Los procedimientos que se determinan de conformidad con lo previsto en la LGS, y el RLGS son los siguientes:

##### A) Régimen de concurrencia.

- Concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación, de acuerdo con los criterios de otorgamiento previamente fijados en la convocatoria.
- Concurrencia no competitiva. Se entenderá el procedimiento mediante el cual, dentro de los límites presupuestarios, la concesión de las subvenciones se realizará en atención al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de determinados requisitos o condiciones previamente fijados en las bases de la convocatoria.

##### B) Concesión directa.

La concesión directa deberá utilizarse de conformidad con lo establecido en LGS, RDLGS y BEP, para aquellas subvenciones cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, y para los casos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico y humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y para aquellas que estén previstas nominativamente en los presupuestos.

#### 8.- Líneas estratégicas y de actuación del Plan.

Las principales líneas estratégicas de actuación del Ayuntamiento de Hornachos, recogidas en el presente Plan estratégico, son las siguientes:

- \* Acción social.
  - \* Cultura y turismo.
  - \* Comercio y desarrollo económico.
  - \* Deporte y educación.
  - \* Igualdad.
  - \* Protección del medio ambiente.
  - \* Participación ciudadana.
- Línea estratégica 1: Acción social.

Objetivo estratégico: Promover la iniciativa social sin ánimo de lucro y potenciar la participación del tercer sector en la localidad para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las competencias municipales en este tema.

- Objetivos específicos:

1.1. Promover la iniciativa social sin ánimo de lucro, el fortalecimiento de la actuación coordinada en red con las entidades y la participación social activa.

1.2. Colaborar en la ejecución de programas referidos a sectores como mujeres, personas mayores y jóvenes, drogadicción y alcoholismo, discapacitado psíquicos y, minorías étnicas y, en general, colectivos desfavorecidos como inmigrantes en situación de pobreza, personas objeto de violencia de género, desempleados, etc.

1.3. Favorecer la coordinación y complementariedad de actuaciones y oferta de servicios que en los diferentes sectores lleve a cabo el Ayuntamiento u otras entidades públicas o privadas.

1.4. Obtener la mayor racionalidad posible en el conjunto de esfuerzos en el campo de la acción social.

1.5. Determinar anualmente e incluir en las bases de las diferentes convocatorias y en los convenios que se suscriban los contenidos o las áreas de intervención cuyos proyectos se consideren prioritarios de acuerdo a las necesidades sociales apreciadas.

1.6. Desarrollar mecanismos de coordinación eficaces con otros ámbitos de gestión municipal relacionados con la gestión de estos contenidos.

Plazo de ejecución: Convocatorias anuales.

Fuentes de financiación: El presupuesto municipal de conformidad con las aplicaciones presupuestarias recogidas para cada anualidad.

Costes económicos: Los costes previstos que se contemplen en los respectivos presupuestos municipales.

Procedimiento de concesión: Se determinará en las bases específicas y/o convocatoria, según las circunstancias.

Plan de actuación: Mediante la elaboración de las correspondientes bases de la convocatoria o con la tramitación de convenios con las entidades que figuren nominativamente en el presupuesto.

- Línea estratégica 2: Cultura y turismo.

Objetivo estratégico: Fomentar el desarrollo cultural y turístico entre la ciudadanía.

Objetivos específicos:

- Promover la celebración de diversas actividades culturales en el municipio, tales como exposiciones, eventos gráficos, literarios, entre otros.

- Promover el desarrollo turístico basado en el patrimonio cultural.

Plazo de ejecución: Convocatorias anuales.

Fuentes de financiación: El presupuesto municipal de conformidad con las aplicaciones presupuestarias recogidas para cada anualidad.

Costes económicos: Los costes previstos que se contemplen en los respectivos presupuestos municipales.

Procedimiento de concesión: Se determinará en las bases específicas y/o convocatoria, según las circunstancias.

Plan de actuación: Mediante la elaboración de las correspondientes bases de la convocatoria o con la tramitación de convenios con las entidades que figuren nominativamente en el presupuesto.

- Línea estratégica 3: Comercio, desarrollo económico e impulso demográfico.

Objetivo estratégico: Dinamizar y promocionar al empresario de Hornachos con el objetivo de generar riqueza, empleo y hacer frente al reto demográfico.

Objetivos específicos:

Promover la natalidad y la realización de eventos que incidan en el desarrollo del comercio y del tejido empresarial de Hornachos, dada su repercusión en los ámbitos económico, social y turístico, sin incidencia en los precios ni en el mercado.

Plazo de ejecución: Convocatorias anuales.

Fuentes de financiación: El presupuesto municipal de conformidad con las aplicaciones presupuestarias recogidas para cada anualidad.

Costes económicos: Los costes previstos que se contemplen en los respectivos presupuestos municipales.

Procedimiento de concesión: Se determinará en las bases específicas y/o convocatoria, según las circunstancias.

Plan de actuación: Mediante la elaboración de las correspondientes bases de la convocatoria o con la tramitación de convenios con las entidades que figuren nominativamente en el presupuesto.

- Línea estratégica 4: Deporte y educación.

Objetivo estratégico: Ofrecer al conjunto de la ciudadanía la posibilidad de satisfacer sus necesidades deportivas e incentivar una práctica saludable como medio de mejora de la calidad.

Desarrollo de proyectos educativos.

Objetivos específicos:

Incentivar la práctica de diferentes disciplinas deportivas a través de las escuelas deportivas municipales.

Realizar actividades deportivas.

Desarrollo de actividades formativas, planes de formación, etc. a través de las escuelas y centros educativos municipales.

Plazo de ejecución: Convocatorias anuales.

Fuentes de financiación: El presupuesto municipal de conformidad con las aplicaciones presupuestarias recogidas para cada anualidad.

Costes económicos: Los costes previstos que se contemplen en los respectivos presupuestos municipales.

Procedimiento de concesión: Se determinará en las bases específicas y/o convocatoria, según las circunstancias.

- Línea estratégica 5: Igualdad.

Objetivo estratégico: Fomentar la adquisición de habilidades en mujeres que incrementen su capacidad y autonomía.

Objetivos específicos:

- Impulsar la inclusión en la vida social y económica.

- Promover el desarrollo profesional y personal equilibrando desigualdades por razón de género.

- Educar contra la violencia de género.

- Incrementar los medios de prevención de violencia de género o familiar.

Plazo de ejecución: Convocatorias anuales.

Fuentes de financiación: El presupuesto municipal de conformidad con las aplicaciones presupuestarias recogidas para cada anualidad.

Costes económicos: Los costes previstos que se contemplen en los respectivos presupuestos municipales.

Procedimiento de concesión: Se determinará en las bases específicas y/o convocatoria, según las circunstancias.

Plan de actuación: Mediante la elaboración de las correspondientes bases de la convocatoria o con la tramitación de convenios con las entidades que figuren nominativamente en el presupuesto.

- Línea estratégica 6: Protección del medio ambiente.

Objetivo estratégico: Preservar y fomentar actividades tendentes a la protección del medio ambiente.

Objetivos específicos:

Organización de actividades relativas a la protección del medio ambiente.

Plazo de ejecución: Convocatorias anuales.

Fuentes de financiación: El presupuesto municipal de conformidad con las aplicaciones presupuestarias recogidas para cada anualidad.

Costes económicos: Los costes previstos que se contemplen en los respectivos presupuestos municipales.

Procedimiento de concesión: Se determinará en las bases específicas y/o convocatoria, según las circunstancias.

Plan de actuación: Mediante la elaboración de las correspondientes bases de la convocatoria o con la tramitación de convenios con las entidades que figuren nominativamente en el presupuesto.

- Línea estratégica 7: Participación ciudadana.

Objetivo estratégico: Fomentar la participación de los vecinos en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de carácter educativo, cultural, deportivo, de igualdad, etc., como respuesta a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de Hornachos; así como impulsar el desarrollo de las asociaciones de la ciudad, facilitando la su progresiva consolidación y la participación de los vecinos y vecinas en ellas.

Objetivos específicos:

- Favorecer la realización de actividades de toda índole que resulten de interés para la ciudadanía.

- Colaborar con entidades y asociaciones implicadas en proyectos que redunden en beneficio de la colectividad.

Plazo de ejecución: Convocatorias anuales.

Fuentes de financiación: El presupuesto municipal de conformidad con las aplicaciones presupuestarias recogidas para cada anualidad.

Costes económicos: Los costes previstos que se contemplen en los respectivos presupuestos municipales.

Procedimiento de concesión: Se determinará en las bases específicas y/o convocatoria, según las circunstancias.

## 9.- Control y seguimiento del Plan estratégico.

Por la Alcaldía-Presidencia se efectuará el control del cumplimiento del presente Plan durante su período de vigencia.

El control en el procedimiento de concesión de cada una de las subvenciones contempladas en el presente Plan se efectuará por el órgano instructor correspondiente.

El control y seguimiento del presente Plan en el aspecto de control económico-financiero de las subvenciones y/o ayudas concedidas está encomendado a la Intervención del Ayuntamiento de Hornachos, realizándose en las condiciones recogidas en la legislación vigente.

Los restantes aspectos en el ejercicio de su control y seguimiento se encomiendan a cada una de las áreas y centros gestores de aquellas subvenciones convocadas en su ámbito de actuación.

Los objetivos del seguimiento y evaluación del Plan estratégico de subvenciones se centran por tanto en:

- Actualización de las líneas de subvención que pudieran haber perdido su vigencia, o bien que no sean eficaces para el cumplimiento de los objetivos pretendidos.
- Actualización de los importes de aquellas que se mantengan en base a la presupuestación anual aprobada.
- Inclusión de nuevas líneas de actuación que se consideren necesarias debido a nuevas necesidades que se detecten y, en todo caso, orientadas a la consecución de los objetivos previamente establecidos.

#### 10.- Evaluación del Plan.

Finalizada la vigencia del PES, y antes de la elaboración del siguiente, se elaborará una memoria final en la que se contemple, al menos:

- Grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos y de cada línea de subvención.
- Repercusiones presupuestarias y financieras que se derivan de la aplicación del PES.
- Sugerencias para la elaboración del siguiente PES.
- Conclusiones o valoración global.

Esta memoria se acompañará como anexo al siguiente Plan estratégico de subvenciones que se apruebe por el Ayuntamiento de Hornachos.

#### 11.- Aprobación y publicidad del Plan estratégico de subvenciones.

En cuanto a la competencia para la aprobación del Plan estratégico de subvenciones, señalar que al no estar atribuida por ley a ningún órgano en concreto, forma parte por tanto de la competencia residual de la Alcaldía conforme al art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, pudiendo no obstante someter esta aprobación a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 y 23 de la citada norma.

El acuerdo de aprobación del PES junto con el texto completo del mismo será objeto de publicación en la BDNS de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley 38/2003, así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Hornachos.

En Hornachos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Buenavista García.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de La Coronada**  
**La Coronada (Badajoz)**

**Anuncio 4132/2024**

*Decreto de autorización para instalación y uso de cámaras de videovigilancia*

## DECRETO DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

## ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de La Coronada, tiene una población, a 1 de enero de 2024, de 2.149 habitantes y un parque móvil de aproximadamente 1.607 vehículos.

Desde el Ayuntamiento de La Coronada se considera que un número tan importante de vehículos que circulan por el municipio hace insuficiente el método tradicional de regulación del tráfico. Este municipio cuenta con un único Policía Local. Todo lo cual aconseja la instalación de un soporte tecnológico, videocámaras, de apoyo, para las funciones de vigilancia, control y regulación del tráfico que tiene encomendada la Policía Local.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero: La disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos, establece que "la instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la intimidad personal y familiar ya la propia imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en esta Ley".

Estas previsiones normativas deben ser actualizadas y entendidas desde la perspectiva del vigente Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y seguridad Vial; y en materia de protección de datos de carácter personal debe tenerse en consideración lo normado en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPD y GDD).

Segundo: La disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos, establece, respecto al régimen aplicable a las videocámaras para la vigilancia, control y disciplina del tráfico, que corresponde a las administraciones públicas con competencia para la regulación del tráfico el hecho de autorizar la instalación y uso de los correspondientes dispositivos.

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, expresa la competencia del municipio en "la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración".

Por ende, de conformidad con lo expresado, es competencia del Alcalde la autorización para la instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico.

Tercero: La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental protegido en el artículo 18.4 de la Constitución.

El Tribunal Constitucional señaló en sentencia 94/1998, de 4 de mayo, que nos encontramos ante un derecho fundamental a la protección de datos por el que se garantiza a la persona el control sobre sus datos, cualesquiera datos personales, y sobre su uso y destino, para evitar el tráfico ilícito de los mismo o lesivo para la dignidad y los derechos de los afectados; de esta forma, el derecho a la protección de datos se configura como una facultad del ciudadano para oponerse a que determinados datos personales sean usados para fines distintos a aquel que justificó su obtención. La sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, lo considera como un derecho autónomo e independiente que consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona par decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso.

Los avances tecnológicos, singularmente, los vinculados a la captación de imágenes, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, sin olvidar tampoco que la captación de imágenes a través de cámaras para el control y regulación del tráfico supone un tratamiento de datos de carácter personal que debe cumplir todos los requisitos

exigidos en el artículo 22 de la actual LOPD y GDD Y concordantes del RGPD. Por su parte, la seguridad y la vigencia no son incompatibles con el derecho fundamental a la protección de la imagen como dato personal, lo que, en consecuencia, exige respetar la normativa existente en materia de protección de datos, con el fin de mantener, de esta manera, la confianza de la ciudadanía en un sistema democrático y materializadas en los mandatos del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales – LOPD y GDD.

Cuarto: El artículo 30 del Reglamento Europeo de Protección de Datos exige al responsable del tratamiento llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad, el mismo deberá constar por escrito, inclusive en formato electrónico. Por su parte el artículo 31 LOPD y GDD establece que los responsables del tratamiento deberán mantener el registro de actividades de tratamiento. El artículo 77.1 LOPD y GDD al establecer el régimen aplicable a determinadas categorías de responsables del tratamiento, regula que el mismo sea de aplicación a "c)... las entidades que integran la administración local".

Por todo lo expuesto.

#### RESUELVO:

Primero: Autorizar la instalación y uso de una red de videocámaras y de reproducción de imágenes para el control, vigilancia y disciplina del tráfico, con las condiciones fijadas por la disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril. La vigilancia se extenderá a las siguiente vía y /o intersecciones.

Segundo: Se aprueban las siguientes ubicaciones de las videocámaras:

Ubicación de las cámaras	Obtiene imágenes de las vías
C/ Dolores Ibarruri, número 1	Plaza de la Constitución
C/ Real, número 2	Plaza de la Constitución
C/ Real, número 46	C/ Real
C/ Nicanor Ruiz Díaz, número 16	C/ Nicanor Ruiz Díaz
C/ La Alberca, s/n	C/ La Alberca
Plazoleta de la Fuente, número 2	Plazoleta de la Fuente
C/ Arrieros, número 27	C/ Arrieros

Tercero: Las medidas de seguridad tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos y que se integran el fichero automatizado, que se crea por el presente decreto, deberán cumplir lo dispuesto en el RGPD en el capítulo IV, sección 2.ª, relativa a la seguridad de los datos personales.

Cuarto: El órgano encargado de la custodia de las grabaciones o registros obtenidos será el Policía Local de La Coronada (Badajoz).

Quinto: Procedimiento de ejercicio de derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

El interesado que desee ejercitar su derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad u oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, deberán seguir el procedimiento establecido en el RGPD en capítulo III secciones 2.ª y 5.ª, artículos 13 a 23.

Sexto: Publicar íntegramente el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para su cumplimiento y general conocimiento.

Séptimo: Ordenar la inclusión del fichero en el registro de actividades de tratamiento del Ayuntamiento.

Octavo: Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

En La Coronada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Cristian Maldonado Muñoz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Navavillar de Pela**  
**Navavillar de Pela (Badajoz)**  
**Anuncio 4149/2024**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

En el Pleno del Ayuntamiento celebrado en sesión ordinaria del día 27 de junio de 2024, se aprobó con carácter inicial la Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales, publicada en el BOP número 128, anuncio 3189/2024, del viernes, 5 de julio de 2024, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

**ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**Artículo 1. Fundamento y objeto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento regula por la presente Ordenanza contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento, o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.
2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.

**Artículo 3. Obras y servicios municipales.**

**1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:**

- a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.
- c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica del Ayuntamiento.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en la letra a) del número anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportación municipal o por asociaciones de contribuyentes.

**Artículo 4. Objeto de la imposición.**

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 2 de esta Ordenanza:

- Por la apertura de calles y plazas, y la primera pavimentación de las calzadas.
- Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- Por el establecimiento o sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.
- Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.
- Por la sustitución de calzadas, aceras, absorvederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- Por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.
- Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
- Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.
- Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.
- Por la realización, el establecimiento o la ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

#### Artículo 5. Sujetos pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.
- c) En las contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.
- d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y si

no lo hiciera, dicha administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

#### Artículo 6. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 7. Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 90% del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
- c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las entidades locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, por otras entidades públicas o por concesionarios de estas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la entidad local, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el 90% a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

#### Artículo 8. Cuota Tributaria.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se considerarán fincas con fachada a la vía pública tanto las que están construidas coincidiendo con la alineación exterior de la manzana como las que están edificadas en bloques aislados, sea cual sea su situación respecto a la vía pública que delimita esa manzana y sea cual sea el objeto de la obra. Por tanto, la longitud de la fachada deberá medirse en estos casos según la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

Cuando dos fachadas formen un chaflán o se unan formando una curva, se considerarán, a efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

b) Si se trata del establecimiento y mejora de servicios de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

#### Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.

Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza general, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que aquellas que vengan impuestas por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

[De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –art. 24.4 TRLRHL-]

#### Artículo 10. Devengo.

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

4. Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

#### Artículo 11. Normas de gestión.

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. Cuando este municipio colabore con otra entidad local en la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, su gestión y recaudación se hará por la entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

6. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

#### Artículo 12. Asociación administrativa de contribuyentes.

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento y ampliación de los servicios promovidos por el municipio, podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

#### Artículo 13. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 14. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

#### Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de junio de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Navavillar de Pela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Javier Fernández Cano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Navavillar de Pela**  
**Navavillar de Pela (Badajoz)**

**Anuncio 4143/2024**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la imposición de contribuciones especiales para las mejoras de urbanización en la prolongación de la calle Antonio Machado*

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LAS MEJORAS DE URBANIZACIÓN EN LA PROLONGACIÓN DE LA C/ ANTONIO MACHADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA

En el Pleno del Ayuntamiento celebrado en sesión ordinaria del día 27 de junio de 2024, se aprobó con carácter inicial la Ordenanza fiscal reguladora de la imposición de contribuciones especiales para las mejoras de urbanización en la prolongación de la calle Antonio Machado, publicada en el BOP número 128, anuncio 3187/2024, del viernes, 5 de julio de 2024, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LAS MEJORAS DE URBANIZACIÓN EN LA PROLONGACIÓN DE LA C/ ANTONIO MACHADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA

Artículo 1. Fundamento jurídico y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 28 a 35 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula por la presente Ordenanza la imposición de contribuciones especiales para cofinanciar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Mejoras de urbanización en la prolongación de la calle Antonio Machado", término municipal de Navavillar de Pela.

Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra mencionada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Navavillar de Pela, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de las presentes contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de las obras proyectadas.
2. Las contribuciones especiales que se exigirán se fundarán en la mera realización de las obras a que hace referencia el artículo 1 de esta Ordenanza y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo o no de las mismas.

Artículo 4. Obras y servicios municipales financiados.

Tendrán la consideración de obras financiados a través de las contribuciones especiales previstas en esta Ordenanza las contempladas en el proyecto denominado "Mejoras de urbanización en la prolongación de la calle Antonio Machado", redactado por el Arquitecto Técnico de Obras Públicas don Ricardo Guisado Moreno y Juan Diego Arroyo Velasco.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales que se establecen los propietarios de los bienes inmuebles afectados por la realización de las obras, y en concreto, los titulares catastrales de los siguientes inmuebles:

- a) Ref. catastral. 6404301TJ8360S0001LE, c/ Goya, 2 (esq. Antonio Machado).
- b) Ref. catastral. 6404310TJ8360S0001RE, c/ Antonio Machado, 26.
- c) Ref. catastral. 6404311TJ8360S0001DE, c/ Antonio Machado, 24.
- d) Ref. catastral. 6404314TJ8360S0001JE, c/ Antonio Machado, 22.
- e) Ref. catastral. 6404313TJ8360S0001IE, c/ Antonio Machado, 20.
- f) Ref. catastral. 6404308TJ8360S0001DE, c/ Antonio Machado, 18.
- g) Ref. catastral. 6404309TJ8360S0001XE, c/ Maestra M Petra Baviano, 1 (esq Antonio Machado).

2. Cuando la persona física o jurídica que figure como sujeto pasivo en este acuerdo concreto de ordenación transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocen otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por tratados o convenios internacionales.

#### Artículo 7. Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 90% del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras.

2. El referido coste estará integrado por el coste de los trabajos técnicos y de ejecución de las obras, con el siguiente desglose:

#### COSTE DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Conceptos	Base (euros)	IVA 21% (euros)	Importe total (euros)
Proyecto de ejecución	0,00	0,00	0,00
Estudio seguridad y salud	0,00	0,00	0,00
Dirección de obras	0,00	0,00	0,00
Coordinación seguridad y salud	0,00	0,00	0,00
Ejecución obras según proyecto	18.223,83	3.827,00	22.050,83
Totales:	18.223,83	3.827,00	22.050,83

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local pudiera obtener del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

5. Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

6. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 29.1.c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la entidad local a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por ciento a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

#### Artículo 8. Cuota tributaria y criterios de reparto.

1. La cuota tributaria se establecerá teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicará como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados, siendo la cuota la resultante de multiplicar los metros lineales de fachada por un precio fijo.

#### METROS LINEALES DE FACHADA POR PROPIETARIO Y REPARTO COSTE URBANIZACIÓN

Propietarios (Ref. catastrales)	Longitud fachada (metros)	Coste metro lineal fachada (€)	Porcentaje (%) base imponible	Total euros
Ayuntamiento Navavillar de Pela	-		10%	2.205,08
6404301TJ8360S0001LE, c/ Goya, 2 (esq. Ant. Mach.)	23,60	206,70	90%	4.390,33

Propietarios (Ref. catastrales)	Longitud fachada (metros)	Coste metro lineal fachada (€)	Porcentaje (%) base imponible	Total euros
6404310TJ8360S0001RE, c/ Antonio Machado, 26	11,73	206,70	90%	2.182,14
6404311TJ8360S0001DE, c/ Antonio Machado, 24	12,51	206,70	90%	2.327,25
6404314TJ8360S0001JE, c/ Antonio Machado, 22	15,36	206,70	90%	2.857,43
6404313TJ8360S0001IE, c/ Antonio Machado, 20	12,25	206,70	90%	2.278,87
6404308TJ8360S0001DE, c/ Antonio Machado, 18	12,88	206,70	90%	2.396,07
6404309TJ8360S0001XE, c/ Maestra M Petra Baviano, 1 (esq Ant. Machado)	18,35	206,70	90%	3.413,66

#### Artículo 9. Devengo.

- Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.
- Una vez finalizada la realización de las obras, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.
- Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.
- En el momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta quién es el propietario a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en este acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que dicho sujeto pasivo hubiere anticipado el pago de cuotas.

#### Artículo 10. Imposición y ordenación.

- La exacción de las presentes contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición.
- El acuerdo relativo a la realización de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Mejoras de urbanización en la prolongación de la calle Antonio Machado", término municipal de Navavillar de Pela, redactado por los Arquitectos Técnicos don Ricardo Guisado Moreno y don Juan Diego Arroyo Velasco, no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la presente Ordenanza, que constituya la ordenación concreta del tributo.
- Una vez aprobada la presente Ordenanza, y determinadas las cuotas a satisfacer en el artículo 8 de la misma, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas físicas o jurídicas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

#### Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navavillar de Pela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Javier Fernández Cano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Navavillar de Pela**  
**Navavillar de Pela (Badajoz)**

**Anuncio 4150/2024**

*Corrección de errores en edicto publicado el día 14 de mayo de 2024 sobre las bases de la convocatoria para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición, una plaza de Técnico de Jardinería y Limpieza, laboral fijo*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

RECTIFICACIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, UNA PLAZA DE TÉCNICO DE JARDINERÍA Y LIMPIEZA, LABORAL FIJO, EN EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

Que advertido error en la resolución de la Alcaldía de esta Ayuntamiento número 2024-0091 de fecha de 9 de mayo de 2024, publicada en el BOP número 91, del 14 de mayo de 2024, por la que se aprobó "bases de la convocatoria para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición, una plaza de Técnico de Jardinería y Limpieza, laboral fijo, en el Ayuntamiento de Navavillar de Pela".

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Por todo ello y considerando las funciones atribuidas a esta Alcaldía en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero.- Rectificar la citada resolución en lo siguiente:

En el segundo recuadro del sub-apartado "b1.- Méritos relativos a la experiencia profesional (10 puntos). Se valorarán los servicios efectivos prestados para cualquier administración o empresa".

- Donde dice:

Por haber desempeñado puesto de Oficial de 2.ª de Jardinería o Limpieza, en cualquier administración pública o empresa por cada año de servicio prestado o fracción mínima de seis meses	0,40 puntos	Máximo de 4 puntos
--	-------------	--------------------

- Debe decir:

Por haber desempeñado puesto de Oficial de 1.ª de Jardinería o Limpieza, en cualquier administración pública o empresa por cada año de servicio prestado o fracción mínima de seis meses	0,40 puntos	Máximo de 4 puntos
--	-------------	--------------------

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Web municipal, sede electrónica y tablón de anuncios, a efectos de subsanaciones y reclamaciones por término de diez días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP. De no ser atendido el requerimiento de subsanación en dicho plazo, se les tendrá por desistidas de su solicitud.

Navavillar de Pela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Javier Fernández Cano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Valle de Santa Ana**  
**Valle de Santa Ana (Badajoz)**

**Anuncio 4145/2024**

*Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la utilización excepcional del edificio municipal para actividades de capacitación y desarrollo comunitario (EMAC)*

Aprobada inicialmente de la Ordenanza reguladora de la utilización excepcional del edificio municipal para actividades de capacitación y desarrollo comunitario (EMAC), por acuerdo del Pleno de fecha 22/08/2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sede.valledesantaana.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Valle de Santa Ana, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Florentino Caballo Labrador.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Valle de Santa Ana**  
**Valle de Santa Ana (Badajoz)**

**Anuncio 4144/2024**

*Aprobación inicial del expediente de modificación del presupuesto número 2/2024 mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 22 de agosto de 2024, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente de modificación del presupuesto número 2/2024, mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados con el remanente líquido de tesorería para gastos generales procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 y con mayores ingresos.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38, en relación con el 20, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Valle de Santa Ana, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Florentino Caballo Labrador.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre**  
**Villagarcía de la Torre (Badajoz)**

**Anuncio 4137/2024**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baños y otros*

**APROBACIÓN DEFINITIVA**

No habiéndose presentado, en el plazo de 30 días hábiles, reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baños y otros, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptado en sesión del pleno ordinario de fecha 11 de junio de 2024, se eleva a definitivo, lo que se hace público, a los efectos legalmente prevenidos, publicándose, a continuación, el texto íntegro de la Ordenanza modificada, en el anexo del presente edicto.

Contra esta aprobación definitiva podrán los interesados interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de esta jurisdicción.

**ANEXO**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO Y OTROS**

**Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de casa de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**I. Hecho imponible**

**Artículo 2.**

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de piscinas y gimnasio municipales.

**II. Sujeto pasivo**

**Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades del Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre en la piscina municipal.

**III. Devengo**

**Artículo 4.**

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

**IV. Bases, cuotas y tarifas**

**Artículo 5.**

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas y notas a las tarifas:

**NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:**

## 1) Entrada diaria piscina:

Días laborales:	
*Menores de 14 años y mayores de 65 años	1,50 euros
*De 14 a 64 años	2,00 euros
Días festivos:	
*Menores de 14 años y mayores de 65 años	2,00 euros
*De 14 a 64 años	2,50 euros

## 2) Bonos para toda la temporada:

* Bonos de personas mayores de 14 años y menores de 65 años	40,00 euros
* Bonos de personas menores de 14 y mayores de 65 años	20,00 euros

## 3) Bonos para un mes:

* Bonos de personas mayores de 14 años y menores de 65 años	20,00 euros
* Bonos de personas menores de 14 años y mayores de 65 años	15,00 euros

\* Hasta la fecha en que cumple los 14 años.

\* Para los menores de 14 años no se podrá expedir este efecto sin la correspondiente venta de entrada o canje de adulto que actúe como acompañante y responsable de su cuidado.

\* Para la utilización de esta tarifa se deberá acreditar haber cumplido 65 años.

\* Las tarjetas de abono serán personales e intransferibles.

## 4) Cuotas de cursos de aprendizaje (infantil y adulto):

- Cursos de natación para personas mayores de 65 años o pensionistas:	15,00 euros al mes
- Cursos de natación para menores de edad (entre 5 a 14 años):	20,00 euros al mes

\* Los cursos de aprendizaje en natación tendrán una duración de un mes. La duración de las sesiones y los horarios serán determinados por la instalación según la programación del curso.

## 5) Por utilización del gimnasio municipal:

- Bono mensual (una hora diaria, de lunes a viernes)	15,00 euros al mes
- Entrada diaria (una hora)	2,00 euros la hora

## 6) Por reserva y utilización de pista de pádel.

Puede reservarse la pista de pádel durante una hora, con una antelación máxima de 24 horas. Quien no la utilice, una vez reservada, no podrá hacer ninguna reserva en el plazo de un mes.

## V. Exenciones y bonificaciones

## Artículo 6.

## A) Servicio de casas de baño:

1.- Estarán exentos del pago de la entrada a la piscina municipal los menores de 3 años.

\* Se deberá acreditar que a la fecha de la compra de la entrada que el menor aún no ha cumplido los 3 años.

2.- Las familias numerosas tendrán una bonificación del 25% en el bono de la piscina.

\* Debe acreditarse con el documento oficial pertinente.

3.- Las personas pensionistas menores de 65 años tendrán una bonificación del 25% en el bono de la piscina.

\* Debe acreditarse la condición de pensionistas.

## B) Servicio de gimnasio:

Tendrán una bonificación del 5,00 euros, en el bono mensual, los usuarios que estén empadronados en Villagarcía de la Torre y acrediten que están federados en deportes olímpicos.

## VI. Normas de gestión

## Artículo 7.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.
2. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.
3. Estarán obligados al pago de las tasas que se establecen los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1, al retirar la correspondiente autorización, comienzo del uso o entrada a las instalaciones, servicios o actividades contempladas, de acuerdo con las tarifas contempladas en el artículo 5.

## VII. Infracciones y sanciones

## Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general.

## DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de esta entidad local el día 11 de junio de 2024.

Tras la reforma aprobada la presente Ordenanza comenzará a regir el día siguiente a su publicación y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

En Villagarcía de la Torre, a fecha de la firma digital.- El Alcalde.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre**  
**Villagarcía de la Torre (Badajoz)**

**Anuncio 4136/2024**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del albergue municipal y otras instalaciones de turismo rural*

APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado, en el plazo de 30 días hábiles, reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del albergue municipal y otras instalaciones de turismo rural, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo, lo que se hace público, a los efectos legalmente prevenidos, publicándose, a continuación, el texto íntegro de la Ordenanza modificada, en el anexo del presente edicto.

Contra esta aprobación definitiva podrán los interesados interponer, directamente, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas reguladores de esta jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DE TURISMO RURAL DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE (BADAJOZ)

Artículo 1.- Fundamento jurídico y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y , de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la tasa por utilización del albergue municipal de Villagarcía de la Torre.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso privativo de:

- Las instalaciones del albergue municipal de Villagarcía de la Torre.
- Las instalaciones de los chozos rurales sitios en la Dehesa Boyal de este municipio.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 5.- Responsables.

- 1.- Serán responsables, solidariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que hacen referencia el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributarias.

**Artículo 6.- Base imponible.**

La base imponible de esta tasa consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en el establecimiento y las actividades que se realicen en sus instalaciones.

**Artículo 7.- Cuota tributaria.**

Vendrá determinada por la tarifa a aplicar que será la siguiente:

**Albergue:**

- Cama en habitación colectiva:

	Precio por cama y noche
Menores de 14 años	7,00 euros día
Mayores de 14 años	10,00 euros día

- Cama en habitación doble:

	Precio por cama y noche
Menores de 14 años	10,00 euros día
Mayores de 14 años	15,00 euros día

Se contabiliza un día para pernoctar, desde las 12:00 horas del mediodía hasta las 11:00 horas del mediodía siguiente.

Los menores deberán estar acompañados de, al menos, un adulto que sea responsable.

Las tarifas anteriores se entenderán por persona y día y los precios incluyen el IVA.

Los importes de estas tarifas se incrementarán anualmente mediante aplicación del IPC.

**CHOZOS RURALES EN DEHESA BOYAL**

Tasa por utilización de un chozo es de 10,00 euros/día.

Los días: Domingo de Resurrección, Día del Camino de San Isidro y Días de San Isidro, la tasa es:

- Para grupos, que al menos tengan 5 personas mayores de 65 años:	0,00 euros
- Para el resto de los grupos:	10,00 euros

Al iniciarse la estancia se abonará una fianza de 50,00 euros por la utilización del chozo.

**Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

**Artículo 9.- Normas de gestión.**

- 1.- Las reservas de alojamiento siempre para grupos de 10 o mas alberguistas, solo se entenderán firmes cuando se efectúe un depósito previo de un 25% del presupuesto de los servicios contratados. El 75%

restante, del importe total presupuestado, se abonará íntegramente al incorporarse al albergue, en metálico.

2.- Si, después de confirmada la reserva, se renunciase a ella, el importe ingresado en calidad de depósito previo, quedará en poder de la instalación, no reconociéndose derecho alguno a la entidad o persona que haya efectuado la reserva de plazas.

3.- La carta de pago, o justificante de pago, se hará por el número de plazas y servicios reservados, permaneciendo invariable, admitiéndose una única reducción siempre que la misma no exceda del 10% de las plazas reservadas y la misma se realice con 10 días de antelación a la fecha de entrada en el albergue.

4.- Al incorporarse al albergue deberá presentarse en recepción relación nominal de todos los asistentes junto con el DNI del/los responsables.

5.- La utilización de los chozos exige el previo depósito del precio público y de la fianza, en su caso.

#### Artículo 10.- Normas de uso.

Los usuarios del albergue deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene.

Se respetaran los horarios establecidos para los servicios del albergue, especialmente los relativos al descanso nocturno, limitando los ruidos a partir de las 22:00 horas.

Los usuarios deberán venir provistos de sábanas, mantas o sacos de dormir, así como de toallas.

Los usuarios deberán colaborar en las tareas de limpieza y orden del mantenimiento diario de las instalaciones.

#### Artículo 11.- Prohibiciones.

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia.

- El consumo de bebidas alcohólicas y todo tipo de drogas en las dependencias del albergue.
- Fumar, fuera de los lugares habilitados para ello.
- La entrada de todo tipo de animales.
- La preparación de comidas.
- Cerrar las habitaciones de grupo con llave, por dentro.
- La utilización de aparatos de calefacción, así como uso de hornillo u otro aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible.

#### Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villagarcía de la Torre, a fecha de la firma digital.- El Alcalde.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Zafra**  
Zafra (Badajoz)**Anuncio 4146/2024***Delegación de competencias para celebración de matrimonio civil*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo regulado en los artículos 43, números 4 y 5.a) y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por resolución número 3104 de fecha 22/08/2024, esta Alcaldía ha otorgado delegación expresa en don David Jiménez Cárdenas, Concejal de este Ayuntamiento, para la celebración del matrimonio civil entre J.M.R., y S.G.C., el día 4 de septiembre de 2024. (Expediente número 6338/2024).

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Fernández Calderón.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)